



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo sobre la imposición de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación del dominio público local con mercancías, escombros y materiales por la realización de obras.
- Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tramitación y tasas de licencias urbanísticas del municipio de Cilleruelo de Abajo.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Abajo, a 19 de enero de 2016.

La Alcaldesa,
Sonia Aragón Abajo

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS Y MATERIALES POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece la «Tasa por ocupación del dominio público con mercancías, escombros, materiales, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otros» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación del dominio público local con mercancías, escombros, materiales, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otros análogos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) del R.D.L. 2/2004.



Artículo 3.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación de vía pública a que se refiere el artículo anterior. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o desde que dicha ocupación se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Cuando la ocupación se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengará con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de los elementos que ocupan el dominio público sin indemnización alguna. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la ocupación del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, a excepción de la cuota mínima establecida.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la ocupación del dominio público, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. Los derechos exigibles por esta ordenanza se generarán por la ocupación de la vía pública con contenedores o similares, escombros, materiales de construcción, vagones para recogidas de los mismos, y otros aparatos y maquinaria de obra. La cuota en estos supuestos será de 2 euros por semana completa.

2. Así mismo, la utilización de vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., y la instalación de grúa fija, en el supuesto de que la vía pública sea ocupada, conllevará que a la cuota de 2 euros determinada en el ordinal anterior se añada 1 euro más por semana completa.

3. Las grúas serán retiradas en el momento de finalizar la obra de acuerdo con el plazo concedido al efecto en la licencia; en el supuesto de infringir esta obligación, devengará, transcurridos diez días de la finalización de dicho plazo, el importe de 5 euros por día de ocupación.

Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

2. Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente



y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. No estarán sujetas a la tasa las ocupaciones realizadas con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

1. Las personas que tengan necesidad de ocupar el dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, por la realización de obras, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. La petición debe ir acompañada de una breve memoria explicativa de la ocupación que se pretende realizar, planos de situación, la duración de la misma y las medidas que se van a adoptar para evitar cualquier tipo de riesgo y perjuicio a los vecinos.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes vigentes en cada momento sobre la materia.

Los vallados se realizarán con elementos estables, rígidos y fácilmente detectables, garantizando la seguridad del peatón, garantizando un paso continuo y seguro, sin resaltes en el suelo ni elementos salientes.

Las zonas de obras dispondrán de una señalización e iluminación adecuada y rigurosa de delimitación, advertencia y peligro, que debe ser perceptible por personas con cualquier tipo de discapacidad, las cuales tendrán altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras y calzadas.

En el caso de instalación de grúas, deberán adjuntarse los certificados de calidad de la empresa instaladora, pólizas de seguro de responsabilidad civil y documento, visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control de buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra, atendiendo especialmente a la base o cimentación de la misma, su estabilidad, etc.

3. El Ayuntamiento comprobará si es necesario o no la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación y liquidando la correspondiente tasa.

4. Además, el Ayuntamiento podrá comprobar si la ocupación que se realiza se ajusta a la autorizada y en caso de que no fuese así se podrá ordenar la finalización de la ocupación así como liquidar la diferencia de derechos a liquidar en la tasa que correspondiese satisfacer.

5. Las autorizaciones para ocupación del dominio público no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía.

6. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de



reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 9.º – Liquidación y pago.

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa. Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que se señalen.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece el «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el apartado anterior, y en particular las siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- f) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- h) Cerramientos y vallados.
- i) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- j) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- k) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- l) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.



3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

Artículo 3.º – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización o licencia. En todo caso se entenderán iniciadas, salvo prueba en contrario, en el momento de concesión de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



Artículo 6.º – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.º – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2%.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

1. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 b) de la Ley de Haciendas Locales. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado a) anterior.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar, y no será de aplicación en los supuestos en los que las mencionadas instalaciones sean exigibles legal o reglamentariamente.



c) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

d) Una bonificación del 90% en la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 e) de la Ley de Haciendas Locales, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad, y que sean objeto de proyecto de reforma en los que no sean exigibles legal o reglamentariamente.

3. La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la liquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la liquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Artículo 9.º – Normas de gestión, liquidación y pago.

1. La gestión de este impuesto y de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo se realizará de forma conjunta y simultánea, presentando la misma documentación exigida en la ordenanza fiscal reguladora de la tramitación y tasas de licencias urbanísticas.

2. Cuando se vaya a conceder la preceptiva licencia o se vaya a presentar la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en las obras que así lo exijan; en el resto de los casos, la base imponible también podrá ser determinada por los técnicos municipales de acuerdo con los índices, módulos y precios del Anexo I.

3. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



Para la comprobación del coste real de la obra, el Ayuntamiento podrá acreditar que el presupuesto presentado se ajusta a los índices, módulos y precios del Anexo I.

4. La recaudación, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 8.º, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

6. La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya aprobación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *

ANEXO I

RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

1. Unidad de arqueta de ladrillo 50 x 50: 166,65 euros.
2. Metros lineales de colector enterrado P.V.C., diámetro 110: 15,13 euros.
3. Metros cuadrados solera de hormigón en masa: 12,90 euros.
4. Metros cuadrados chapado de piedra arenisca: 62,25 euros.
5. Metros cuadrados chapado de mármol: 77,43 euros.
6. Metros cuadrados chapado de granito: 90,28 euros.
7. Metros lineales vierteaguas: 30,31 euros.
8. Metros cuadrados fábrica de bloque: 43,74 euros.
9. Metros cuadrados fábrica de ladrillo tabiquero: 21,31 euros.



10. Metros cuadrados guarnecido y lucido de yeso: 9,57 euros.
11. Metros cuadrados raseado maestreado: 11,80 euros.
12. Metros cuadrados tabiquería, yeso ambas caras y pintura (16+14+14): 56,12 euros.
13. Metros cuadrados techo de escayola y pintura (12+7): 24,70 euros.
14. Metros cuadrados retejado-toda la teja: 38,71 euros.
15. Metros cuadrados retejado y chila (30+19): 63,41 euros.
16. Metros cuadrados retejado, chila y «onduline» (30+19+12): 78,54 euros.
17. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de P.V.C.: 12,90 euros/10,68 euros.
18. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de acero: 35,33 euros/20,20 euros.
19. Metros lineales sustitución de canalón-bajante de cobre: 40,99 euros/25,76 euros.
20. Metros cuadrados pavimento de terrazo: 28,03 euros.
21. Metros cuadrados pavimento de mármol: 77,43 euros.
22. Metros cuadrados pavimento de granito: 67,85 euros.
23. Metros cuadrados pavimento de parquet, tarima s/rastrel: 58,34 euros.
24. Metros cuadrados solado de gres (9 euros/m²): 30,31 euros.
25. Metros cuadrados alicatado (9 euros/m²): 28,03 euros.
26. Unidad puerta de entrada a vivienda (madera-alum.): 774,14 euros.
27. Unidad puerta interior de vivienda (ciega-cristalera): 510,49 euros/1.061,38 euros.
28. Unidad ventana de dos hojas de aluminio, persiana y cristales: 497,05 euros.
29. Unidad bañera y grifería: 539,68 euros.
30. Unidad plato de ducha y grifería: 260,32 euros.
31. Unidad lavabo y grifería: 216,58 euros.
32. Unidad inodoro: 253,60 euros.
33. Unidad bidet y grifería: 241,17 euros.
34. Metros cuadrados pintura plástica interiores: 4,13 euros.
35. Metros cuadrados pintura plástica exteriores: 9,57 euros.
36. Reforma total de cuarto de baño (solados, alicatados, sanitarios, grifería, instalaciones, pintura...): 2.772,39 euros.
37. Idem. cocina: 2.321,35 euros.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y TASAS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CILLERUELO DE ABAJO

Artículo 1.º – Naturaleza y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo establece la «Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Cilleruelo de Abajo se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al planeamiento municipal.

2. Están sujetos a esta ordenanza fiscal los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.



- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o informada la solicitud por los técnicos municipales, ni por la renuncia o desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se considera sujetos pasivos de la tasa a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se consideran contribuyentes a quienes ostenten la condición de dueño de la obra, y con carácter general a quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Base imponible.

1. Se tomará con carácter general como base imponible de la presente tasa el coste de ejecución material de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose como tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada de los inmuebles sujetos a tales operaciones.

2. En general, constituye la base tributaria de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia o declaración responsable, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados; en caso contrario, en su ausencia, la base será determinada por el Ayuntamiento en función de los índices, módulos o precios que para cada tipo de obra o instalación se establecen en el Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre estos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.



Artículo 7.º – Cuota tributaria.

1. La tasa a la que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:
 - Licencia de obra menor: 20,00 euros.
 - Licencia de obra mayor: 0,20% del presupuesto con un mínimo de 50,00 euros.
 - Licencias urbanísticas de uso excepcional en suelo rústico: 50,00 euros.
 - Señalamiento de alineaciones: 50,00 euros.
 - Licencias de parcelación, agrupación y división y normalización de fincas: 50,00 euros.
 - Licencias de primera ocupación: 50,00 euros.
 - Licencia ambiental: 50,00 euros.
 - Prórrogas o transmisión de licencias concedidas: 15,00 euros.

2. La notificación de la caducidad de la licencia exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la licencia caducada.

3. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

4. Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% en los supuestos de obras ejecutadas con objeto de subsanar las barreras arquitectónicas así como las que se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán en el Registro del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la actuación a realizar, lugar de emplazamiento; si se trata de licencias de obras, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de



5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o para las obras contenidas en el artículo 105 y siguientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la solicitud de licencia será sustituida por la presentación en el Registro del Ayuntamiento, declaración responsable o comunicación previa, debiendo venir acompañadas estas del resto de la documentación anterior.

3. Junto con el proyecto general de la obra, se deberán presentar todos aquellos proyectos complementarios, avales y documentación exigida por la normativa vigente en materia de industria, telecomunicaciones, etc.

Si las obras requieren producción de residuos deberá aportarse la documentación establecida en el artículo 4.2 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.

4. Cuando se trate de obras o actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa se acompañará tanto un presupuesto de las obras a realizar como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

5. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

6. Las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado la obra solicitada o una vez dado comienzo sufra paralización durante el mismo tiempo, a no ser que en la licencia se haya fijado un plazo de ejecución distinto.

7. En el caso de declaración responsable o comunicación previa la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación.

8. Se exigirá la licencia de ocupación de vía pública cuando sea necesaria para la ejecución de una obra, es decir, vinculadas a licencias de obra, tal como establece la ordenanza de ocupación de dominio público.

Artículo 10.º – Liquidación y pago.

1. La tasa urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe cuando se conceda la licencia preceptiva o se estime suficiente la declaración responsable para poder ejecutar la obra.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el plazo de una semana a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia o se estime suficiente la declaración responsable para poder ejecutar la obra.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración



Municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la tasa en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

5. La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

6. La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

7. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

8. La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

Artículo 11.º – Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:

- a) La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia.
- b) La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido.
- c) La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia.
- d) La ejecución de obras cuya licencia hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.
- e) La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.



Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *



Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Declaración responsable de obras

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio	C.P	Provincia	Teléfono			
	En representación de					DNI o CIF	

DATOS DE LA OBRA	Dirección de la obra		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Referencia Catastral		Inicio Obras	Duración de la obra			
	Tipo/s de intervención (art. 105 bis Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León):						
	<input type="checkbox"/> Modificación, reforma o rehabilitación de construcción e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial. <input type="checkbox"/> Cerramientos y vallados. <input type="checkbox"/> Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares. <input type="checkbox"/> Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuya entidad equiparable a las obras de planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales. <input type="checkbox"/> Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.						
	<input type="checkbox"/> Cambio de uso de construcciones e instalaciones. <input type="checkbox"/> Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública. <input type="checkbox"/> Uso del suelo sobre construcciones e instalaciones. <input type="checkbox"/> Obras menores tales como sustitución, reparación o mantenimiento de revestimientos, alcatados, pavimentos, falsos techos, interior, fontanería, instalaciones eléctricas, etc. <input type="checkbox"/> Declaración complementaria a otra ya declarada en fecha.						
Descripción detallada de la obra a realizar							

Documentación que se adjunta:	
<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de la obra	<input type="checkbox"/> Proyecto de la obra (memoria en obra menor)
<input type="checkbox"/> Plano y croquis de la obra	<input type="checkbox"/> Otras:

El solicitante afirma que los datos contenidos en este documento son ciertos y las obras/actuaciones que se pretenden ejecutar son sólo las expresadas; se compromete a ejecutar las obras conforme al Proyecto o memoria y presupuesto presentados con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas. Además, se compromete a no utilizar el dominio público sin la correspondiente licencia de ocupación. Por último, el interesado está al corriente de pago de la tasa por expedición de licencia y del impuesto del ICIO.

En Cilleruelo de Abajo, a ___ de _____ de 20__ Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo

* * *



Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Solicitud de Licencia de Obra (reformas integrales)

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones		Número	Escalera	Planta	Puerta	
	Municipio		C.P		Provincia	Teléfono	
En representación de					DNI o CIF		

DATOS DE LA OBRA	Dirección de la obra		Número	Escalera	Planta	Puerta
	Referencia Catastral		Inicio Obras	Duración de la obra		
Descripción de la obra a realizar						

Documentación que se adjunta:

<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de la obra	<input type="checkbox"/> Proyecto de la obra
<input type="checkbox"/> Plano y croquis de la obra	<input type="checkbox"/> Detalle ocupación vía pública
<input type="checkbox"/> Otros:	

Ocupación vía pública

No voy a ocupar la vía pública Dispongo de licencia de ocupación de vía pública

El solicitante se compromete a ejecutar las obras conforme al proyecto y presupuesto presentados con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas y comprometiéndose a ejecutar las obras bajo la dirección y responsabilidad del Director.

SOLICITA que previos los trámites oportunos le sea concedida la correspondiente licencia de obras.

En Cilleruelo de Abajo, a ___ de _____ de 20__ Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo

* * *

**Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo**

Licencia de ocupación dominio público

DATOS PERSONALES	Nombre					DNI	
	Apellidos						
	Dirección a efectos de notificaciones			Número	Escalera	Planta	Puerta
	Municipio	C.P.	Provincia		Teléfono		
	En representación de					DNI o CIF	

DATOS DE LA OCUPACIÓN	Dirección de la ocupación					
	<input type="checkbox"/> Contenedor <input type="checkbox"/> Grua <input type="checkbox"/> Montajes o Andamios <input type="checkbox"/> Ocupación <input type="checkbox"/> Otras:					
	Descripción de la ocupación (motivo, elementos a ocupar, extensión de los mismos, descripción y fechas)					

Documentación que se adjunta:

- Plano y croquis de la ocupación Medidas de seguridad adoptadas
 Seguro de Responsabilidad civil y calidad en Grúas Otras:

El solicitante se compromete a ocupar la vía pública conforme a la descripción presentada con estricta sujeción a la Normativa Urbanística, Ordenanzas en vigor y condiciones que le sean impuestas; además, se compromete a reparar todos los desperfectos que pudiera ocasionar en el dominio público la ocupación solicitada.

SOLICITA que previos los trámites oportunos le sea concedida la correspondiente licencia de ocupación.

En Cilleruelo de Abajo, a __ de _____ de 20__

Firma del Solicitante: _____

A la atención de la Alcaldesa de Cilleruelo de Abajo